



## **CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 119.-** LOS COMERCIANTES, DUEÑOS DE PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS QUE SE INSTALEN EN LA VÍA PÚBLICA, PREVIO PERMISO DEL AYUNTAMIENTO, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LIMPIO EL PERÍMETRO DE SU COMERCIO, INCLUYENDO LA BASURA QUE TIREN LOS CLIENTES; DE NO HACERLO, SE HARÁN ACREEDORES A SANCIONES ECONÓMICAS Y EN SU CASO, LA CANCELACIÓN DEL PERMISO PARA SU INSTALACIÓN.

## **CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS ABIERTOS AL PÚBLICO.**

**ARTÍCULO 185.-** SE PROHIBE EL COMERCIO SEMIFIJO Y MÓVIL DENTRO DEL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, EN LAS CALLES IGNACIO GUTIÉRREZ, DE SUR A NORTE, DESDE LA CALLE FELIPE ÁNGELES HASTA LA CALLE BENITO JUÁREZ; EN LA CALLE JARDÍN ZARAGOZA, DE SUR A NORTE, DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE MANUEL GONZÁLEZ, HASTA LA ESQUINA DE LA CALLE DE LEDEZMA (CONOCIDA COMO LAS PALMAS); EN LA CALLE MANUEL GONZÁLEZ, DE ORIENTE A PONIENTE, DESDE LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA HASTA LA ESQUINA CON CALLE JARDÍN ZARAGOZA; EN LA CALLE BENITO JUÁREZ, DE ORIENTE A PONIENTE, DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA HASTA ENTRONCAR CON LA CALLE GRAL. PEDRO MARÍA ANAYA; EN LA PLAZA REFORMA, DE SUR A NORTE, DESDE LA CALLE BENITO JUÁREZ HASTA EL JARDÍN ZARAGOZA; EN LOS PORTALES “UNIÓN” Y “LIBERTAD” DEL JARDÍN ZARAGOZA Y EN EL PROPIO JARDÍN ZARAGOZA, ASÍ COMO FRENTE A LOS EDIFICIOS PÚBLICOS COMO ESCUELAS, HOSPITALES, OFICINAS DE GOBIERNO, TERMINALES DE SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO Y EN LOS DEMÁS LUGARES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL. SE INCLUYEN EN ESTA RESTRICCIÓN AMBAS ACERAS PERIMETRALES DE LAS CALLES ANTES SEÑALADAS.

LA VÍA PÚBLICA NO SERÁ OBJETO DE CONCESIÓN PARA EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL Y LA AUTORIDAD MUNICIPAL TIENE, EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD DE AUTORIZAR LA PRÁCTICA DEL COMERCIO EN LA MISMA, ASÍ COMO LA REUBICACIÓN Y REORDENAMIENTO; ESTE PÁRRAFO SÓLO SERÁ APLICABLE A LOS COMERCIANTES SEMIFIJOS Y MÓVILES QUE DEMUESTREN ANTECEDENTES DOCUMENTALES DE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE AVALE EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD Y PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO QUE SE REALICE A LOS MISMOS. LA DIMENSIÓN MÁXIMA DE CADA PUESTO PODRÁ SER HASTA DE 3.00 (TRES METROS) DE LARGO POR 1.50 (UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS) DE ANCHO, PREVIO EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DE SUELO, DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO.

PARA EL CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL COMERCIO A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, EL AYUNTAMIENTO EXPEDIRÁ, CONFORME A LOS PADRONES CORRESPONDIENTES, UNA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL A CADA COMERCIANTE, EN LA QUE DEBERÁ CONSTAR LA ACTIVIDAD, NÚMERO DE METROS AUTORIZADOS Y VIGENCIA; TODO LO CUAL NO PODRÁ SER ALTERADO POR NINGÚN MOTIVO.

**ARTÍCULO 186.-** EL TIANGUIS DOMINICAL DE LA CIUDAD DE HUICHAPAN, SE INSTALARÁ EN LAS CALLES SIGUIENTES: CALLE IGNACIO GUTIÉRREZ, DE NORTE A SUR, DESDE LA CALLE LIC. BENITO JUÁREZ HASTA LA ESQUINA DE LA CALLE FELIPE ÁNGELES; EN LA CALLE LIC. BENITO JUÁREZ, DE ORIENTE A PONIENTE,

DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA, HASTA LA ESQUINA ORIENTE DE LA PLAZA REFORMA; EN LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA, DE NORTE A SUR, DESDE LA CALLE ISAAC RIVERA, HASTA LA CALLE LIC. BENITO JUÁREZ; EN LA CALLE MANUEL GONZÁLEZ, DE ORIENTE A PONIENTE, DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA HASTA LA ESQUINA ORIENTE DE LA PLAZA REFORMA; Y EN LA CALLE LIC. JOAQUÍN GONZÁLEZ, DE ORIENTE A PONIENTE, DESDE LA ESQUINA DE LA CALLE JOSÉ MARÍA PEDRAZA HASTA ENTRONCAR CON LA CALLE MANUEL CHÁVEZ NAVA. LOS INTERESADOS EN EJERCER EL COMERCIO EN EL TIANGUIS DOMINICAL, ADEMÁS DE OBTENER EL PERMISO CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES QUE LES IMPONGA EL REGLAMENTO DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL MUNICIPIO DE HUICHAPAN, HIDALGO; DEBERÁN UTILIZAR ESTRUCTURAS DESMONTABLES, COLOCAR LONAS DEL TAMAÑO DE SU PUESTO, SIN QUE SE PERMITA COLGAR LOS LAZOS DE POSTES O FACHADAS DE LAS PROPIEDADES PÚBLICAS Y PARTICULARES; DEBERÁN DEJAR LIMPIO EL ESPACIO QUE OCUPEN AL TÉRMINO DE LA JORNADA Y QUEDA PROHIBIDO COLOCAR ALCAYATAS, CINCELES O TODO OBJETO QUE DETERIORE TANTO LAS CALLES COMO BANQUETAS, TENIENDO EL AYUNTAMIENTO EN TODO TIEMPO, LA FACULTAD PARA REUBICARLO.

EL COMERCIO SEMIFIJO Y MÓVIL, CONOCIDO COMO “AMBULANTAJE” QUE SE EJERZA EN LA CIUDAD DE HUICHAPAN, SE UBICARÁ EN EL LUGAR QUE PREVIAMENTE HAYA AUTORIZADO EL AYUNTAMIENTO, QUIEN TENDRÁ EN TODO TIEMPO LA FACULTAD PARA REUBICARLO.

**ARTÍCULO 187.-** LOS PARASOLES QUE SEAN COLOCADOS AL FRENTE DE LOS LOCALES COMERCIALES PARA DAR SOMBRA A LOS APARADORES Y PROTEGER LA MERCANCÍA, DEBERÁN TENER UNA ALTURA MÍNIMA DE DOS METROS. EN TODOS LOS CASOS SERÁN ABATIBLES Y NO FIJOS. LAS DIMENSIONES, COLORES Y DISEÑO ESTARÁN SUJETOS A LA AUTORIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.